

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 683

11 de agosto de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos

LEY

Para enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria”, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como muy bien surge de la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública en el Área de la Seguridad Portuaria”, el 2 de agosto de 2007, se formalizó un “Acuerdo Interagencial para la Implantación del Sistema Automatizado de Control de Carga y Mercancías”, entre el Departamento de Estado, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El fin de este acuerdo, era integrar esfuerzos entre dichas agencias para evitar el tráfico ilegal en nuestros puertos y aeropuertos de armas, drogas y cualquier otro elemento contrario a las leyes.

Dicho acuerdo, además, tenía como finalidad la búsqueda de recursos para adquirir sistemas automatizados tipo aduanero. El programa se llamaba Sistema Aduanero Automatizado (SIDUENA o ASYCUDA, por sus siglas en inglés), una herramienta de informática para el control y la administración de la gestión aduanera desarrollada por la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Comercio y Desarrollo.

En el acuerdo, todas las agencias involucradas participarían económicamente y con recursos para que se pudiera implantar el mismo.

El 18 de febrero de 2008, se aprobó la Ley Núm. 12-2008 con la finalidad de establecer la política pública en el área de seguridad portuaria. Esto con la encomienda de equiparar las leyes locales a las exigencias de las leyes federales que exigen un elevado nivel de seguridad en los puertos, reconocer el acuerdo interagencial para la implantación del sistema automatizado de control de carga y mercancía, y autorizar su financiamiento a través de propuestas de fondos federales y/o privados.

Dicha Ley Núm. 12-2008, *supra*, en su Artículo 3, dispone lo siguiente:

“Artículo 3.-Presupuesto

- a) Para cumplir, formalizar y realizar toda aquella o adquisición necesaria para ejercer los poderes y obligaciones conferidos por esta Ley o por cualquier otra ley relacionada de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos, dentro de los términos de tiempo exigido, el Gobierno de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas, deberán desarrollar estrategias y realizar gestiones para financiar y/o sufragar cualquier costo relacionado con esta Ley, mediante la participación en programas que provean fondos federales, desarrollo de alianzas estratégicas con las agencias de seguridad nacional o permitiendo la inversión privada.*
- b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal de cualquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que antes no se haya consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de financiamiento federal y/o de fondos privados.”*

Resulta evidente del texto de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, que su intención era la implementación de ASYCUDA y que para ello no debían imponerse contribuciones de ningún tipo. Sin embargo, y a pesar de incluirse expresamente en dicha Ley, en el 2009 el Departamento de Hacienda descartó el programa SYCUDA y la

Autoridad de los Puertos se movió a establecer un proceso de escaneo de furgones, no establecido en la Ley, sufragado con una contribución o impuesto sobre los furgones que entran a la Isla de aproximadamente \$75 lo cual hasta la fecha ha recaudado sobre \$500,000. Este impuesto lo pagan los importadores, quienes evidentemente lo pasan a toda la ciudadanía como parte del costo de sus productos. Es menester aclarar que escanear no es equivalente a inspeccionar.

Independientemente de cualquier discusión sobre la efectividad de dicho programa, la realidad es que lo implementado por la Autoridad de los Puertos se distancia de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada. Es decir, no se trata del programa ASYCUDA y se financia mediante una contribución impuesta por reglamento de la Autoridad de los Puertos a pesar de que la Ley Núm. 12-2008 *supra*, expresamente prohibió la imposición de tributos para su implementación.

Aunque entendemos la Ley es clara en su intención de que no se impusieran tributos, y ante la posibilidad de que se haya malinterpretado lo que significan contribuciones o lo que son cargos por servicios que ofrece el Gobierno, entendemos necesario enmendar dicha Ley para reiterar sin espacio a dudas la intención de que no se impongan tributos o cargos para la implementación de la Ley Núm. 12-2008.

A la luz de lo antes expresado, entendemos necesario enmendar el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada, con el fin de establecer el derecho aplicable, con relación a la entrada de bienes a la jurisdicción de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 (b) de la Ley Núm. 12-2008, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.-Presupuesto

4 a) ...

5 b) Para el cumplimiento de esta Ley no se habrá de empeñar el crédito o el poder
6 de imponer tributos del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico o de

1 cualquiera de sus subdivisiones políticas ni hacerse responsable del pago del principal
2 de cualesquiera empréstitos, garantía o bonos emitidos por ninguna entidad ni utilizar
3 fondos públicos del Presupuesto General aprobado por la Legislatura, a menos que
4 antes no se haya consumido, agotado, y así se pueda documentar, toda posibilidad de
5 financiamiento federal y/o de fondos privados. *Se prohíbe expresamente a la Autoridad de*
6 *los Puertos, o a cualquier agencia, corporación o instrumentalidad pública, o cualquier otra*
7 *persona natural o entidad jurídica, por delegación, contratación o concesión de un ente*
8 *gubernamental, la imposición y cobro de un cargo directo o indirecto a los furgones, como*
9 *mecanismo de financiamiento para el cumplimiento de esta Ley."*

10 Sección 2.- Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
13 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
14 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta ley. El efecto
15 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
16 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
17 parte de esta Ley que fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,
18 dictamen, o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del
19 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
20 válidamente.

21 Sección 3.- Vigencia.

- 1 Esta Ley tendrá aplicación prospectiva y entrará en vigor inmediatamente
- 2 después de su aprobación.